



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Albania, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
<i>Apoderado</i>	<i>Luis Alberto Ossa Montaña</i>
<i>Demandado</i>	<i>Uber Manrique Peñuela</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2022-00086-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Sustanciación No. 191</i>

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial enviado mediante mensaje de datos electrónico, indica allegar “el comprobante de realización de la citación para notificación personal practicada al demandado, junto con su nota devolutiva de la misma sin que se hubiese podido consumir” para solicitar el emplazamiento del demandado Uber Manrique Peñuela.

Observa el Despacho que, acreditada que la comunicación de citación para notificación personal fue enviada a la dirección que se indicó en la demanda, y aunque la constancia ahora allegada no es similar a la que la empresa de servicio postal publica en su página web para efectos probatorios de la entrega de las comunicaciones, ella corresponde a un *CERTIFICADO DE DEVOLUCION* con sello de la misma empresa en el que se indica que la causal de devolución es la dirección errada, la que cumple las condiciones del inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, aunado a que el apoderado de la entidad ejecutante afirma que ignora otro domicilio en el que pueda ser notificado el ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 *ídem*, se accederá a la solicitud de la parte actora, ordenando su emplazamiento.

En consecuencia, el juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado UBER MANRIQUE PEÑUELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.044.108, de acuerdo a lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f33c903a57bc613c0f529f8d447650737f787485cfae324efc83458203375b**

Documento generado en 30/09/2022 09:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>